

I

Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

DECISIÓN N° 4104/88/CECA DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1988

por la que se modifican los cuestionarios que figuran en el Anexo de la Decisión n° 1566/86/CECA

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbon y del Acero y, en particular, su artículo 47,

Considerando que el desarrollo de la industria siderúrgica requiere una adaptación continua de la recogida de estadísticas a las nuevas condiciones, con el fin de mejorar el método de encuestas;

Considerando que, desde la publicación de la Decisión n° 1566/86/CECA de la Comisión, de 24 de febrero de 1986, referida a las estadísticas del hierro y del acero⁽¹⁾, se ha hecho necesario introducir algunas modificaciones en los cuestionarios, en especial en el relativo a la producción de productos acabados laminados y de productos finales (cuestionario 2-13), así como en los cuestionarios sobre entregas y pedidos de la industria siderúrgica (cuestionarios 2-56, 2-71, 2-72, 2-73, 2-74A, 2-80, 2-81);

Considerando que la primera medida va dirigida a orientar las estadísticas de producción hacia las capacidades (recogida de datos - brutos - en lugar de datos - netos -) y que la última pretende obtener una visión mejor y más precisa de las fluctuaciones del mercado (cálculo del consumo aparente de acero, evitando el doble recuento y la incompatibilidad de algunos elementos);

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

Artículo 1

Los cuestionarios del presente Anexo sustituyen a los cuestionarios 2-13, 2-56, 2-71 y 2-72, 2-73, 2-74A, 2-80 y 2-81 que figuran en el Anexo de la Decisión n° 1566/86/CECA. Los datos estadísticos que allí aparecen deberán transmitirse a la Comisión con efecto a partir del 1 de enero de 1989.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1988.

Por la Comisión

Peter SCHMIDHUBER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 141 de 28. 5. 1986, p. 1.

COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

CECA

OFICINA ESTADÍSTICA

Estadísticas de las empresas
D 3

Luxemburgo, enero 1989

Cuestionario 2-13

PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS LAMINADOS Y DE PRODUCTOS FINALES
NOTAS EXPLICATIVAS

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Deberán completar este cuestionario todas las fábricas poseedoras de trenes de laminado que fabriquen los productos comprendidos en el Tratado (aceros comunes y especiales).
2. Cuando una empresa posea varias fábricas cada una de ellas deberá completar un cuestionario diferente.
3. Se entenderá por mes el mes civil.
4. Se entenderá que la producción comprende todos los productos no destinados a la refundición, incluidos los de segunda calidad y los recortes de chapa y despuntes, no considerados chatarra o material relaminable.
5. La producción deberá comprender todos los productos laminados en la fábrica, tanto si lo son por cuenta propia como si no. Concretamente los productos laminados por encargo deberán incluirse en la producción de la fábrica donde se hayan laminado y no en la producción de la fábrica que haya encargado el trabajo.
6. Las bandas laminadas en caliente se considerarán semiproductos cuando se relaminen o transformen en otros productos siderúrgicos acabados (a) en la misma empresa o cuando se entreguen a otras fábricas siderúrgicas de la Comunidad para que éstas procedan a dicha transformación. En este caso no deberán declararse en las partes A y B del cuestionario.
Por el contrario, las bandas laminadas en caliente se considerarán productos acabados cuando no se destinen a relaminado o a cualquier otra transformación en productos siderúrgicos acabados en empresas siderúrgicas de la Comunidad (utilización directa) o cuando se exporten fuera de la Comunidad. En ese caso deberán declararse como productos acabados (rangiones 171, 172 y 173).
Por otra parte, los productos obtenidos a partir de bandas laminadas en caliente deberán incluirse en el cuestionario, aun cuando esta transformación consista en un laminado en frío para la producción de banda laminada en frío en bobinas, que es un producto acabado.
7. Se deberá consignar la producción de cada fábrica con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) En el caso de los productos acabados que no se transformen en productos finales en la misma fábrica, se consignarán los productos en el estado en que deban salir de la fábrica productora (en el sentido del Tratado) para su entrega bien a un taller no contemplado en el Tratado pero integrado en la fábrica (ej.: para la fabricación de tubos o de flejes laminados en frío no incluidos en el Tratado), bien a otra fábrica siderúrgica de la misma empresa o de otra empresa siderúrgica o bien a los comerciantes o a los consumidores.
 - b) En el caso de los productos acabados que se transformen en productos finales en la misma fábrica (ej.: banda laminada en frío en bobinas para galvanización); se considerarán los productos acabados en el estado en que se encuentren inmediatamente antes del primer tratamiento que caracterice su transformación en producto final (principio de la producción neta).
 - c) Si una fábrica recibe un producto acabado (ej.: chapa laminada en frío en bobinas o chapa gruesa), para ser acondicionado en ella (ej.: mediante recocido, cizallado, corte, etc...) sin modificación de su estado de producto acabado, no se deberá consignar nada en el cuestionario para evitar que se cuente dos veces una producción ya declarada por la fábrica suministradora.
 - d) Si por el contrario, la transformación de los productos acabados recibidos da lugar a un producto final (ej.: banda galvanizada, en chapa cortada o en bobinas), la fábrica deberá declarar en la parte B del cuestionario la producción de los productos finales obtenidos (ver punto 10).

Así pues se tratará de evitar contar más de una vez el mismo concepto en la parte A del cuestionario (productos acabados) a nivel de fábrica, empresa, país y Comunidad.
8. En el anexo, indíquese en la columna 01 el peso en toneladas de las bandas laminadas en caliente que se hayan transformado en la fábrica, y en las columnas 02 y 03, el peso en toneladas de los productos obtenidos mediante la transformación de esas bandas.
9. Los productos procedentes de las instalaciones de coleda continua deberán considerarse siempre, no sólo como una parte de la producción de acero bruto, sino también como semiproductos (de relaminado, de forja, etc.); algunos de éstos tendrán que consignarse en el renglón 402 del anexo (caso de los redondos y cuadrados para tubos).
10. La clasificación de chapas recubiertas deberá hacerse según la naturaleza de cada operación de recubrimiento, incluso cuando el producto haya pasado sucesivamente por varias de estas operaciones (principio de la producción bruta).

(a) Ejemplo: Por corte longitudinal para obtener flejes, etc.

Cuestionario 2.13

PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS LAMINADOS Y DE PRODUCTOS FINALES

País	Empresa	Fábrica Localidad	Mes Año	Nº de registro en la Comisión	PRODUC CIÓN TOTAL	Res. gigates
Este cuestionario deberá enviarse, debidamente completado y por duplicado, a más tardar el día 20 de cada mes con referencia al mes anterior						
<p>A. PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS LAMINADOS (*)</p> <p>Unidad toneladas métricas (sin decimales)</p>						
						111
						112
						171
						122
						123
						132
						133
						134
						140
						150
						161
						162
						163
						164
						165
						166
						167
						168
						171
						172
						173
						190

(*) Cabe señalar que en el grupo A (productos acabados laminados) se consigna la producción total de flejes, chapas y bandas, incluidos los productos que sirven para la producción de ciertos conceptos del grupo B (productos finales), por lo tanto las cantidades consignadas en los renglones 210 a 270 no deben sumarse a los conceptos precedentes del grupo A

(†) Únicamente barras procedentes de alambón para armadura de hormigón

(‡) No se incluyen las chapas y bandas destinadas a laminar en frío en la propia fábrica o en otras fábricas siderúrgicas de la Comunidad

(§) Se excluyen las bandas en bobinas y se incluyen las chapas procedentes del corte de bandas laminadas en caliente

(¶) Los trenes de laminado de bandas incluyen los trenes continuos, los trenes semicontinuos y los reversibles (Steckel, etc.) para bandas en caliente previstas para la producción de bandas en bobinas

(||) Bandas laminadas en caliente (en bobinas) no destinadas al relaminado o a la transformación en otros productos acabados siderúrgicos en la Comunidad, es decir, administradas para su utilización directa fuera de las fábricas siderúrgicas de la Comunidad, o exportadas a terceros países

PRODUCTOS	Unidad toneladas métricas	Res. gigates	Producción Total
B. PRODUCTOS FINALES (†)			
Chapas T.P.B.			
Hojas y otros productos (flejes, laminas y chapas) suministradas (del Tratado) mediante las flejes			
a) obtenidos por electrodeado			
b) obtenidos por inmersión en caliente			
Total (a + b)			
desglose			
1) de un espesor de menos de 0,60 mm			
2) otros			
Chapa negra utilizada como tal			
Banda galvanizada por inmersión en caliente (recubierta posteriormente o no)			
Banda electrocincada (recubierta posteriormente o no)			
Banda cincada, total (renglones 241 + 242)			
Banda emplomada			
Bandas recubiertas con otro recubrimiento metálico (comprendidas las bandas chapadas)			
Bandas no recubiertas de un recubrimiento metálico			
Despiece recubiertos previamente de un recubrimiento metálico			
Chapas y bandas magnéticas			
		210	
		221	
		222	
		230	
		2301	
		2302	
		230	
		241	
		242	
		240	
		250	
		260	
		270	
		2701	
		280	

ANEXO: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

PRODUCTOS	Unidad toneladas métricas	Res. gigates	PRODUCTOS OBTENIDOS	
			Bandas en caliente transformadas	Res. gigates
Columnas				
			01	02
A. Producción total de los trenes de bandas en caliente:				
desglose: producción total de bandas laminadas en caliente				
de todas las procedencias, cortadas longitudinalmente para obtener fleje en caliente (b)				
de todas las procedencias, cortadas para obtener chapa en caliente (c)				
de todas las procedencias: recubiertas (d)				
de todas las procedencias, relaminadas en frío (e)				
Total de bandas en caliente transformadas en la fábrica (renglones 281 a 284)				
C. Producción de lingotes para tubos laminados				
D. Rodillos y cuadrados para tubos laminados de colada continua				
Total (401 + 402)				
		280		
		281		
		281		
		282		
		283		
		284		
		280		
		300		
		401		
		402		
		400		

(a) Cabe señalar que en el grupo A (productos acabados laminados) se consigna la producción total de flejes, chapas y bandas, incluidos los productos que sirven para la producción de ciertos conceptos del grupo B (productos finales), por lo tanto las cantidades consignadas en los renglones 210 a 270 no deben sumarse a los conceptos precedentes del grupo A

(b) Los flejes en caliente obtenidos de este modo están incluidos en el renglón 180 del cuestionario principal

(c) La chapa obtenida de este modo de consignará en los renglones 181 a 183 del cuestionario principal

(d) Las bandas en caliente recubiertas (ej. cincadas) deberán incluirse en la chapa obtenida en los trenes de bandas a que se refieren los renglones 181 a 183 de la parte A. «Productos acabados», así como en el renglón apropiado de la parte B. «Productos finales» del cuestionario

(e) Las bandas laminadas en frío obtenidas de este modo se consignarán en los renglones 187 y 188 del cuestionario principal, incluso en el caso de que se corten longitudinalmente inmediatamente para obtener fleje laminado en frío

(Localidad) (Fecha)

II. DEFINICIONES

1. **Alambrón:**
Producto acabado, laminado y enrollado en caliente en espiras no ordenadas (rollos). La sección transversal del alambrón puede ser circular, ovalada, cuadrada, rectangular, hexagonal, octogonal, semicircular o de otra forma. La superficie normalmente es lisa (*).
2. **Redondas para hormigón:**
Redondos y cuadrados en barras de 5 mm o más, de superficie lisa, dentada o acanalada (corrugada). Estas barras, que en principio se destinan a la fabricación de armadura para hormigón armado, pueden haber sufrido una deformación regular en frío, como, por ejemplo, una torsión alrededor de su eje longitudinal.
3. **Otros perfiles comerciales:**
Productos acabados laminados en caliente que no estén comprendidos en ninguna de las categorías descritas anteriormente ni en ninguna de las siguientes:
 - Material de vía (carriles, traviesas, placas y bridas)
 - Tablestacas,
 - Vigas de alas anchas,
 - Otras vigas, perfiles I, U y H de 80 mm o más.
4. **Placas anchas:**
Productos planos laminados en caliente por las cuatro caras (o en caja cerrada). Se suministran siempre planos. De anchura superior a 150 mm e inferior o igual a 1 250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm.
5. **Flejes laminados en caliente:**
Productos laminados, de bordes cizallados o no, sección rectangular, anchura inferior a 600 mm y cuyo espesor no excede de la décima parte de la anchura. Se presentan en tiras, en bobinas o en madejas. También puedan obtenerse por corte longitudinal de banda en caliente.
6. **Chapas:**
Se denominan así los productos laminados planos no comprendidos en las definiciones de planos anchos o de bandas laminadas en caliente o de fleje laminado en caliente. Cuando estos productos se suministran en formas cuadradas o rectangulares su anchura debe ser bien superior a 500 mm, si se laminan en frío, o bien superior o igual a 600 mm, si se laminan en caliente.
7. **Chapas y bandas magnéticas:**
Se denominan chapas y bandas «magnéticas» (renglón 270), aquellas que, según el método de evaluación Epstein, presentan una pérdida en vatios por kilogramo, bajo una corriente de 50 períodos y una inducción de 1 Tesla:
 - a) Inferior o igual a 2,1 W para un espesor no superior a 0,2 mm,
 - b) Inferior o igual a 3,6 W para un espesor comprendido entre 0,2 mm y 0,6 mm,
 - c) Inferior o igual a 6 W para un espesor superior o igual a 0,6 mm e inferior o igual a 1,5 mm.
8. **Hojalata y otros flejes y bandas estañados del Tratado:**
Flejes y bandas de cualquier espesor, laminados en frío o en caliente, recubiertos de una capa metálica de un contenido de estaño igual o superior al 97 % en peso, tanto si estos productos están recubiertos con una capa de barniz como si no están recubiertos.
9. **Chapas T.F.E.:**
Son las chapas de un espesor por lo general inferior a 0,50 mm, recubiertas por electrólisis de una capa de cromo o de óxido de cromo, o de ambos, cuyo espesor total es, por lo general, inferior o igual a 0,05 µm.
10. **Chapa negra:**
Producto plano de acero dulce al carbono, de espesor inferior a 0,50 mm, suministrado en chapa cortada o enrollada en bobinas, y cuya superficie se presta al estañado, el lacado o la impresión y no está acetzada.
11. **Bandas cincadas:**
Productos finales laminados en caliente o en frío, suministrados en chapa cortada o en bobinas (bandas laminadas en frío de superior a 500 mm), planos u ondulados, recubiertos por un lado o por los dos de cinc mediante inmersión en caliente (galvanización) o electrólisis.
12. **Bandas laminadas en caliente:**
Productos planos, laminados en caliente en bandas de una anchura superior o igual a 600 mm que, inmediatamente después de la última pasada de laminado, o después del decapeje o el recocido, se enrollan regularmente en espiras superpuestas de manera que formen una bobina de caras laterales más o menos planas. Todas las bandas laminadas en frío, tanto en bobinas como en otra forma, deberán incluirse en los renglones 167 y 168.
13. **Semiproductos:**
 - Todos los productos obtenidos directamente mediante colada continua de acero.
 - Los productos obtenidos de lingotes mediante un laminado de desbaste como el palancón, la palanquilla, el planchón y el flantón, los redondos y cuadrados para tubos sin soldadura y los desbastes para perfiles.
 - Todos los redondos y cuadrados para tubos se consignarán en la rúbrica adecuada de semiproductos — incluso cuando su acabado superficial sea mejor que el habitual de los semiproductos indicados anteriormente — según las especificaciones de utilización propias de la aplicación a que se destinen.

(*) Teniendo en cuenta esta definición, el producto obtenido por enderezado y corte de alambrón se incluye en la misma categoría que las barras comerciales de formas y dimensiones iguales, con arreglo a las tolerancias dimensionales usuales mientras que los productos suministrados en rollos se consignarán en el renglón 132 (alambrón), aunque se destinen a la construcción en hormigón.

COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Luxemburgo, enero 1989

Cuestionario 2-56

CECA
OFICINA ESTADÍSTICA
Estadísticas de las empresas
D 3

ENTRADAS DE PRODUCTOS CECA DIRECTAMENTE O POR MEDIACIÓN DE COMERCIANTES

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Deberán completar este cuestionario todas las fábricas siderúrgicas de la Comunidad.
2. Cuando una empresa posea varias fábricas, cada una de ellas deberá completar un cuestionario distinto.
3. Se entenderá por mes, el mes civil.
4. Se completará un cuestionario independiente para cada una de las calidades siguientes:
 - Aceros de base y de calidad.
 - Aceros especiales no aleados.
 - Aceros aleados de construcción para usos especiales.
 - Aceros inoxidables y refractarios.
 - Otros aceros aleados.
 - Todas las calidades.
5. La definición de productos corresponde a la del cuestionario 2—71.
6. Deberán ser declaradas todas las entradas físicas de productos CECA, comprendidos los productos desclasificados que no son destinados a la refundición inmediata y además:
 - Los materiales recibidos para un trabajo de encargo a realizar en el interior de la fábrica.
 - Los materiales recibidos, que son devueltos como consecuencia de un trabajo de encargo que ha sido efectuado en otra fábrica.
 - Los materiales destinados a ser transformados en otros productos CECA o a ser revendidos en el mismo estado.
7. Tratándose de recepción del mismo país, únicamente se declararán los productos procedentes de las fábricas no pertenecientes a la siderurgia CECA y almacenistas.
8. Sin embargo, no serán declaradas en este cuestionario las entradas de materiales CECA suministrados para la utilización directa en actividades fuera del Tratado CECA (por ejemplo, reparación y mantenimiento, construcción de nuevas instalaciones, talleres de tubos, forja, trefilería, etc.).
9. No deberán declararse en el presente cuestionario las entradas de productos destinados a la reutilización, como los cariles usados.

Cuestionario 2-88

ENTRADAS DE PRODUCTOS CECA DIRECTAMENTE O POR MEDIACIÓN DE COMERCIANTES

Unidad: Toneladas métricas

PAIS	MES											ANO		
	Este cuestionario deberá ser completado para cada calidad de acero indicada a continuación													
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	Total Comunidad (01-12)	Total GENERAL (20 x 30)
	Reunión	Alemania	Francia	Italia	Países Bajos	Bélgica	Luxemburgo	Reino Unido	Irlanda	Dinamarca	Grecia	España	Portugal	
A Productos para laminado (*) en la comunidad														
Lingüles														
Planos	110													
Redondos	121													
Otros	124													
Bandas laminadas en caliente	137													
> 3 mm	131													
< 3 mm	136													
Total A	100													
B Lingüles y semiproductos para utilización directa o sujeción a tornillos planos														
C Productos planos laminados en caliente														
Planos laminados														
> 3 mm	321													
en caliente (< 600 mm) (1)	326													
> 3 mm	331													
Chapas laminadas en caliente procedentes de corte de bobinas	338													
< 3 mm	340													
Chapas cuadradas	340													
Planos anchos	340													
Total C	300													
D Otros productos planos														
Chapas y bandas laminadas en frío (> 600 mm)	410													
Semicabadas	421													
Chapas y bandas magnéticas	424													
de grano no orientado	427													
de grano orientado	430													
Chapa negra (1)	440													
Hojas, chapas, laminadas y chapas conadas (ECG) (1)	450													
Otros chapas rectilíneas	400													
Total D	400													
E Productos largos														
Alambón en rollo	510													
Redondos para hornigón en barras (incluidas las barras procedentes de alambón) (1)	520													
Perfiles y barras comerciales (incluidas las barras procedentes de alambón)	531													
Rectángulos (perfiles y barras)	534													
Otros barras	537													
Otros perfiles (1)	540													
Vigas de alta anchura (HE)	550													
Perfiles, I, U, H de 60 mm o más, perfiles para marcos de marcos	560													
Tableros	570													
Material de vía	580													
Total E	500													
TOTAL C + D + E	600													

(*) Laminado en frames de faja o cortados de bobinas
 (1) Incluidos los fajas laminados en frío para hornigón
 (2) Incluidos los perfiles especiales

ACEROS DE BASE Y DE CALIDAD

Entregas en los países de la Comunidad y entregas Est. 1988

NOTAS EXPLICATIVAS

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Deberán completar este cuestionario todas las fábricas siderúrgicas de la Comunidad.
2. Se entenderá por mes el mes civil.
3. Las entregas comprenden todos los productos siderúrgicos del Tratado, incluidos los productos descalificados tales como segundas y terceras calidades, los recortes de chapas y los despuentes que no son destinados a la refundición inmediata. Se deberán indicar los tonelajes netos suministrados, considerándose estos en el estado de entrega al salir de la fábrica o de sus almacenes.
4. Se consideraran igualmente como entregas todos los productos siderúrgicos contemplados en el Tratado, que se emplean para el embalaje de los productos antes de su expedición.
5. Principios básicos
Las entregas deberán declararse en la hoja principal del cuestionario (partes B, C, D o E) de acuerdo con los dos principios siguientes:
 - a) Las entregas que deben declararse para un cierto mes son las destinadas a actividades fuera de la CECA, es decir a todos los consumidores de acero y a los comerciantes dentro de la Comunidad y a los clientes de terceros países realizadas directamente por la fábrica declarante o a través de un almacén nacional que forme parte de la misma fábrica, o bien indirectamente (véase 5b). No deben declararse los intercambios entre fábricas o sus almacenes nacionales.
 - b) El principio comercial
La entrega de un producto debe ser declarada por la fábrica que recibe el pedido y que factura la entrega al cliente que lo ha solicitado, incluso cuando sea otra fábrica, un transformador o un subcontratista el que expida por cuenta de la fábrica que factura. La fábrica declarante reseñará el destino real de los productos.

Casos particulares

6. Consumo propio de las fábricas siderúrgicas y entregas a talleres no siderúrgicos integrados
Las entregas declaradas en la hoja principal del cuestionario deben incluir el consumo propio de las fábricas siderúrgicas (para mantenimiento, construcción de nuevas instalaciones, etc.) y las entregas a talleres no siderúrgicos integrados (tubos, forja, etc.), incluyendo en estos los talleres productores de bandas, abrazaderas y centros de ruedas incluso si son laminados.
Estas entregas deben incluir las procedentes de:
 - producción propia,
 - material comprado, excepto cuando se sepa que la fábrica suministradora haya ya declarado estos tonelajes como entregas en el mercado.
7. Ventas a otras fábricas CECA
 - a) No deberán declararse las entregas de una fábrica siderúrgica de la CECA a otra que, formando parte de la misma sociedad, esté situada en el mismo país.
 - b) Lingotes, semiproductos y bandas en caliente
Estos productos deben declararse:
 - En la parte A del Cuestionario, en la medida en que se sepa con exactitud que están destinados a reamarrar, a otra transformación (corte transversal, corte longitudinal o recubrimiento) en productos CECA, o a la reventa en el país.
 - En la parte B o C del Cuestionario, si están destinados al consumo propio de la fábrica que lo recibe o a la transformación en productos NO CECA, a menos que se sepa por la información disponible que la fábrica receptora declara estas cantidades como entregas en el mercado, o si no es posible tener información precisa sobre su futura utilización.
 - c) Otros productos
Estos productos deberán declararse:
 - En la hoja principal del cuestionario (partes C, D o E) si han sido suministrados para consumo propio de la fábrica receptora o para transformación en productos NO CECA, o si no existe indicación precisa sobre su futura utilización.
 - solamente en el Anexo III si han sido suministrados a una fábrica siderúrgica de otro país de la CECA para su reventa o transformación en otros productos CECA. En este caso, la fábrica receptora debe tomar la responsabilidad de declarar la entrega posterior al mercado.
8. Entregas por orden y por cuenta de otra fábrica
 - a) El ordenante es una fábrica siderúrgica de la CECA
La fábrica que factura la entrega de los productos a un cliente fuera de la CECA debe declarar esta entrega en la hoja principal del cuestionario, y en el caso de que la fábrica expedidora esté en otro país de la CECA, deberá incluirlo también en el Anexo I. La fábrica expedidora solamente deberá declarar la entrega en el caso en el que el ordenante sea una fábrica siderúrgica de la CECA situada en otro país. En este caso se declara únicamente en el Anexo II, y no en la hoja principal del cuestionario.
 - b) El ordenante no es una fábrica siderúrgica de la CECA
Las entregas por orden y por cuenta de una fábrica siderúrgica que no pertenezca a la CECA deberán ser declaradas por las fábricas expedidoras en la hoja principal del cuestionario, ya que el ordenante no declara sus entregas a la CECA.
9. Entregas para trabajos de encargo o subcontratistas
Los productos que se expiden para realizar un trabajo de encargo deben declararse únicamente en el Anexo III y sólo si el maquinador se encuentra en otro país.
10. Entregas derivadas de trabajos de encargo o subcontratistas
 - a) El ordenante es una fábrica siderúrgica de la CECA situada en el mismo país.
 - b) El ordenante es una fábrica siderúrgica de la CECA situada en otro país
Los productos expedidos después de la maquila deben ser declarados por el maquinador:
 - en el Anexo III, si los productos se expiden al ordenante, a un almacén de su pertenencia o a otra fábrica siderúrgica de la CECA.
 - En el Anexo II, si los productos se envían a cualquier otro destino.
 Los productos vendidos al mercado como consecuencia de una operación de maquila, deben declararse por el ordenante en la hoja principal del cuestionario, cualquiera que sea la fábrica expedidora, y además en el Anexo I si esta última está situada en otro país.
 - c) El ordenante no es una fábrica siderúrgica de la CECA
Los productos obtenidos después de las maquinadas deben ser declarados por el maquinador en la hoja principal del cuestionario, cualquiera que sea su destino, ya que el ordenante (maquinador o almacenista en la Comunidad, y cliente de terceros países) no declara sus entregas a la CECA.

II. DEFINICIONES

- Semiproductos**
- Todos los productos obtenidos directamente mediante colada continua del acero.
 - Los productos obtenidos simplemente mediante laminados de semiproductos de colada continua o de lingotes como son: balancónes, balanquillas, planchones, lantones, redondos y cuadrados para tubos sin soldadura, desbastos para perfiles (generalmente destinados a ser transformados en productos acabados CECA, en productos formados o en tubos sin soldadura).
- NOTA:**
- a) Todos los semiproductos de sección cuadrada o rectangular, así como los desbastos para perfiles, deberán responder a las características especificadas en la Euronorma 79.
 - b) Los semiproductos planos son aquellos de sección recta rectangular en los que la relación de la anchura al espesor es igual o superior a 2 mm.
 - c) Los semiproductos redondos, con excepción de los destinados a tubos sin soldadura, son exclusivamente los semiproductos obtenidos por colada continua.
 - d) Los otros semiproductos son los balancónes y balanquillas y los desbastos para perfiles.
- 2. Bandas laminadas en caliente o desbastos en rollos para chapas**
- Los productos planos laminados en caliente en bandas de una anchura superior o igual a 500 mm, que inmediatamente después del último laminado o tras el decapado o el recocido, se enrollan formando una bobina de caras laterales más o menos planas o con un relieve regular.
- 3. Flejes laminados en caliente**
- Los productos laminados de bordes biselados o no, de sección rectangular, de una anchura inferior a 500 mm y cuyo espesor no exceda a la décima parte de su anchura, presentados en tiras, en rollos o en paquetes plegados. Se pueden obtener igualmente mediante corte longitudinal de una banda ancha en caliente.
- 4. Chapas en caliente**
- Los productos laminados (año los desbastos en rollos para chapas tal como se han definido anteriormente). Si los productos tienen forma cuadrada o rectangular, deberán ser de una anchura igual o superior a 800 mm.
- Las chapas procedentes de bandas anchas son productos laminados en caliente obtenidos mediante decapado de bandas anchas en caliente.
- Las chapas procedentes de trenes reversibles son productos laminados en caliente sobre trenes cuadrados o trenes diferentes a los que producen bandas anchas.
- 5. Planchos anchos**
- Productos planos laminados en caliente sobre las cuatro caras o en cada caraada o corte los dos por corte u por corte de productos planos más anchos. Se suministran siempre en paquetes planos. Tienen una anchura superior a 150 mm e inferior o igual a 1.250 mm, su espesor es superior o igual a 4 mm.
- 6. Chapas en frío**
- Los productos laminados en frío, en chapa y en bobina, cuya anchura sea superior a 500 mm.
- 7. Chapas magnéticas**
- Los aceros magnéticos se caracterizan por sus propiedades magnéticas, y son destinadas a la construcción de circuitos magnéticos. Se suministran en forma de chapas, flejes o bobinas laminadas en frío, generalmente de un espesor inferior a 3 mm y de un ancho inferior o igual a 1.500 mm.
- Los aceros magnéticos se clasifican en:
- a) Aceros magnéticos de grano orientado:
 - Aceros no aleados o aleados únicamente al silicio o al silicio-aluminio que pueden ser suministrado en la forma siguiente:
 - i) en un estado semiacabado, con pérdidas específicas totales garantizadas solamente después del recocido final por el utilizador bajo ciertas condiciones de referencia, estas pérdidas específicas totales bajo una inducción de 1,5 Tesla a 50 Hz para los productos de un espesor de 0,5 mm son garantizadas como un máximo de 8,9 W/kg (EU 126 y 166).
 - ii) en estado de recocido final, con pérdidas específicas totales garantizadas entre 2 y 8 W/kg, bajo una inducción de 1,5 Tesla a 50 Hz para los productos de un espesor de 0,5 mm (EU 106). Los productos pueden ser suministrados sin recubrimiento o con un recubrimiento aislante sobre una o las dos caras.
 - b) Aceros magnéticos de grano orientado:
 - Aceros aleados al silicio o al silicio-aluminio, con pérdidas específicas totales garantizadas inferiores a 2 W/kg para los productos de más de 0,2 mm de espesor bajo una inducción de 1,5 Tesla 50 Hz (EU 107). A diferencia de los aceros de grano no orientado, los productos de grano orientado poseen mejores propiedades magnéticas en el sentido del laminado que en el sentido transversal. Se suministran siempre con un recubrimiento aislante sobre las dos caras.
- 8. Chapa negra**
- Chapas, flejes y bobinas en acero dulce no aleado, laminadas en frío, de un espesor inferior a 0,50 mm y cuya superficie es apta para el estañado, el barnizado o la impresión. Cuando se destinan a la fabricación de hojalata, el material de ancho menor a 500 mm es también considerado como producto CECA.
- 9. Hojalata y chapas estañadas**
- La hojalata es un producto plano laminado en frío, en acero dulce no aleado de espesor inferior a 0,50 mm y de cualquier ancho, recubierto de una capa de estano por inmersión en caliente o por electrolisis. Puede ser recubierto de una capa de barniz u impresión.
- Las chapas estañadas son los productos planos de espesor mayor o igual a 0,50 mm y de ancho mayor o igual a 500 mm recubiertas de estano.
- 10. Chapas cromadas (ECCS)**
- Chapas, flejes y bobinas en acero dulce no aleado, laminadas en frío de un espesor generalmente inferior a 0,50 mm recubiertas electrolíticamente de una capa de cromo o de cromo y óxido de cromo, cuyo espesor total es generalmente menor o igual a 0,05 micrones. Aunque solo los productos suministrados en un ancho superior o igual a 500 mm son productos CECA, los flejes de ancho menor de 500 mm se declararán también en este cuestionario por analogía con la hojalata aunque no sean productos CECA. La chapa cromada puede ser también barnizada y o impresa.
- 11. Otras chapas recubiertas**
- Chapas galvanizadas o electrocromadas.
- Chapas, flejes y bobinas laminadas en caliente o en frío, recubiertas por una o por las dos caras de un recubrimiento de zinc obtenido por galvanización en caliente o por electrolisis. Después del recubrimiento la superficie puede ser pasivada por promutación. Las chapas galvanizadas en caliente pueden ser también onduladas.
- Chapas con otros recubrimientos metálicos.
- Chapas, flejes y bobinas laminadas en caliente o en frío recubiertas de un recubrimiento metálico de forma continua ya sea por inmersión en caliente o por electrolisis. Se excluyen las chapas con recubrimiento metálico indicadas en las notas anteriores tales como la hojalata y chapas estañadas, las chapas cromadas (ECCS) y las chapas galvanizadas y electrocromadas.
- Chapas con otros recubrimientos orgánicos e inorgánicos.
- Chapas, flejes y bobinas laminadas en caliente o en frío recubiertas de un recubrimiento orgánico o inorgánico de forma continua, incluidas las pinturas hechas a base de polvos metálicos. La superficie de base puede haber sido previamente recubierta de un recubrimiento metálico generalmente de zinc.
- 12. Alambros**
- Producto acabado laminado y enrollado en caliente en rollos de espiras no ordenadas. La sección transversal del alambre puede ser circular, ovalada, cuadrada, rectangular, hexagonal, octagonal, semicircular o de otra forma.
- NOTA:**
- a) El alambre torcido y enredado se clasifica según el caso en barras laminadas en caliente o redondos para hormigón.
 - b) El alambre corrugado es un producto laminado y enrollado en caliente en rollos de espiras no ordenadas de sección transversal similar a la del alambre liso y cuya superficie ha sido deformada corrugada por laminación en caliente.
- 13. Redondos para hormigón**
- Los redondos y cuadrados en barras de 5 mm o más, de superficie lisa, dentada o estrada. Estas barras, destinadas en principio a la fabricación de la armadura para el hormigón armado, pueden haber sufrido una deformación regular en frío, como por ejemplo una torsión alrededor de su eje longitudinal.
- 14. Laminados comerciales**
- Estos productos comprenden:
- a) los rectangulares, planas, laminas que son barras de sección recta rectangular laminadas sobre las cuatro caras, cuyo espesor es generalmente mayor o igual a 5 mm y su anchura no excede de 750 mm.
 - b) las otras barras macizas de sección transversal diferente poligonal convexa tales como redondos, cuadrados, hexagonales, etc.
 - c) todos los perfiles con sección del material de las tabretadas, perfiles L, U, H de 30 mm y más y perfiles para marcos de ventanas. Estos perfiles incluyen por tanto los ángulos, los y laminas con bulbo de todas las dimensiones así como los perfiles L, H de menos de 30 mm y las barras y perfiles asociados.
- III. OBSERVACIONES SOBRE LOS RENDIDOS Y LAS COLUMNAS**
- Reglamento 131 y 136**
- Se trata de planas anchas en caliente para transformación en otros productos siderúrgicos del "estado" ya sea mediante verdadero relaminado o mediante otro procedimiento como el corte para obtener chapa en caliente, el corte longitudinal para obtener flejes en caliente o el recubrimiento, p.ej. galvanización para obtener un producto final.
- Reglamento 311 y 316**
- Se indicaran las bandas en caliente (o sea suministradas a industrias no siderúrgicas, o a comerciantes siendo las bandas anchas en caliente consideradas como productos finales, es decir para la utilización directa o destinadas a la reexportación hacia un tercer país.
- Reglamento 528 y 534**
- Se incluyen en estas secciones las barras de descomposición simples en las chapas para la apertura de agujeros.

**COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

CECA

OFICINA ESTADÍSTICA

Estadísticas de las empresas
C 3

Luxemburgo, enero 1989

**Cuestionario 2-72
Parte I**

ACEROS DE BASE Y DE CALIDAD

ENTREGAS EN TERCEROS PAÍSES

NOTAS EXPLICATIVAS

I. Observaciones generales y definiciones de los productos

Véase el cuestionario 2-71.

II. Nomenclatura de terceros países

Columna 109:

Europa:
Total de las columnas 110 y 130.

Columna 110:

Europa Occidental:
Incluye, además de los países enumerados en las columnas 111 a 117, los siguientes países:
Islandia
Austria
Isaac Ferro
Yugoslavia,
Malta, Gibraltar,
Ciudad del Vaticano

Columna 130:

Europa Oriental:
Incluye los siguientes países:
Bulgaria
Hungría
Polonia
Rumanía
Checoslovaquia
U.R.S.S.
R.D.A.
Albania

Columna 210:

E.E.U.U. y posesiones:
Incluye la metrópoli y los territorios incorporados a los Estados Unidos de América (Puerto Rico, Zona del Canal de Panamá, Oceanía estadounidense, Islas Vírgenes de los Estados Unidos).

Columna 235:

América Central:
Esta zona incluye los siguientes países:
Cuba
Costa Rica
Guatemala
Haití
Honduras
México
Bermudas
Nicaragua
Panamá (salvo la Zona del Canal)
República Dominicana
El Salvador
Belice
Bahamas
Islas Turcas y Caicos
Guadalupe
Martinica
Islas Caimán
Jamaica
Barbados
Indias Occidentales
Trinidad y Tabago
Granada
Antillas neerlandesas

Columna 240:

América del Sur:
Esta zona incluye los siguientes países:
Argentina
Brasil
Bolivia
Chile
Colombia
Ecuador
Islas Malvinas
Paraguay
Paré
Uruguay
Venezuela
Guyana
Guyana francesa
Surinam

Columna 260:

Esta zona incluye los siguientes países:
Chile
Libano
Siria
Irak
Irán
Israel
Jordania
Arabia Saudita
Kuwait
Bahrén
Oman
Emiratos Árabes Unidos
Omán
Yemen del Norte y
Yemen del Sur

ENTREGAS EN TERCEROS PAISES

PAIS	MES	AÑO	DESGLOSE										Total	Erbte
			EUROPA											
			OESTE					ESTE						
Este cuestionario deberá enviarse, debidamente completado, por duplicado y por correo certificado, a más tardar el día 26 de cada mes con referencia al mes anterior														
Productos (Unidad: toneladas métricas)			Margón											
Columna														
B Lingotes y semiproductos para utilización directa o sujeción a tornillos peses														
Lingotes y semiproductos para tubos (*)			210											
Lingotes			220											
Semiproductos			230											
Otros lingotes y semiproductos			241											
Semiproductos redondos (*)			244											
Otros semiproductos (*)			247											
Total B			200											
C: Productos planos laminados en caliente														
Barras en caliente			311											
para utilización directa			316											
Placas laminadas en caliente			321											
(< 600 mm) (*)			326											
Chapas laminadas en caliente			331											
procedentes de corte de bobinas			336											
Chapas cuadró			341											
Placas anchos			346											
Total C			360											
D Otros productos planos														
Chapas y bandas laminadas en frío (> 600 mm)			411											
Semicabedás			416											
Chapas y bandas magnéticas			421											
de grano no orientado			424											
de grano orientado			427											
Chapa negra (*)			430											
Hyalas, chapas estahadas y chapas cromada (ECOB) (*)			440											
Otros chapas recubiertas			450											
Total D			400											
E Productos largos														
Alambrón			511											
en rollo			514											
Otro			520											
Redondos para hornigón en barras (incluidas las barras procedentes de alambrón *)			531											
Rectángulares (placas y lantás)			534											
Otras barras			537											
Otros perfiles (*)			540											
Perfiles I, U, H de vigas de ala ancha (HE)			551											
Vigas de canal (HEA)			556											
Perfiles para marcos de minas			559											
Otros			560											
Tabletas			570											
Material de vía			580											
Total E			600											
TOTAL B + C + D + E			600											

(*) Unicamente barras cortadas destinadas a hornigón.
(*) Incluidos los perfiles especiales.

(*) Incluye los flejes laminados en frío para hojalata.
(*) Incluye el fleje cromado (ECCB) < 600 mm (no ECBA).

(*) Incluye los de calidad corriente.
(*) Incluye los de calidad corriente.
(*) Laminados en caliente de flejes o cortados de bobinas.

**COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

CECA

OFICINA ESTADÍSTICA

Estadísticas de las empresas
D 3

Luxemburgo, enero 1989

**Questionario 2-72
Parte II**

**ACEROS DE BASE Y DE CALIDAD
ENTREGAS EN TERCEROS PAÍSES**

ENTREGAS EN TERCEROS PAISES

PAIS	MES:	AÑO:	Este cuestionario deberá enviarse, debidamente completado, por duplicado y por correo certificado, a más tardar el día 25 de cada mes con referencia al mes anterior																						
			AMERICA						ABIA			Africa	Australia y Oceanía	Total General (100 + 200 + 300 + 400 + 500)											
			Desglose			Desglose			China	India	Oriente Cercano y Medio														
TOTAL (210 + 220 + 230 + 240)		Norte	Centro	Sur	Total	Total	Total	Total				Total	Total	Total											
EEUU y posesiones	Canada y Terranova								EEUU y posesiones	Canada y Terranova	EEUU y posesiones				Canada y Terranova										
Columna													200	210	220	230	240	300	310	320	330	400	500	600	
B Lingotes y semiproductos para utilización directa o exportación a terceros países													210												
Lingotes y semiproductos para tubos (*)													220												
Lingotes													230												
Semiproductos planos (*)													241												
Semiproductos redondos (*)													244												
Otros semiproductos (*)													247												
Total B													200												
C Productos planos laminados en caliente																									
Bandas en caliente (para utilización directa)													311												
Pieles laminados en caliente (< 600 mm) (*)													316												
Chapas laminadas en caliente procedentes de corte de bobinas													321												
Chapas laminadas en caliente (< 3 mm)													326												
Chapas laminadas en caliente (> 3 mm)													331												
Chapas cueto (< 3 mm)													336												
Chapas cueto (> 3 mm)													341												
Pieles laminados en caliente (< 3 mm)													346												
Pieles laminados en caliente (> 3 mm)													348												
Total C													350												
D Otros productos planos																									
Chapas y bandas laminadas en frío (> 600 mm)													411												
Semicapadas de grano no orientado													416												
Chapas y bandas magnéticas de grano orientado													421												
Chapa negra (*)													424												
Hojas, chapas eslamadas y chapa cromada (ECCS) (*)													427												
Otras chapas recubiertas													430												
Total D													440												
E Productos largos													450												
Alambres en rollo													400												
Corrugado													511												
Otro													514												
Redondos para hormigón en barras (incluidas las barras procedentes de alambres) (*)													520												
Rectangulares (placas y laminas)													531												
Otras barras													534												
Otras perfiles (*)													537												
Vigas de ala ancha (HE)													540												
Vigas de caras paralelas (PE)													541												
Perfiles L, U, H de 80 mm o más, perfiles para marcos de minas													556												
Perfiles para marcos de minas													559												
Otros													560												
Tablas													570												
Material de yeso													570												
Total E													600												
TOTAL B + C + D + E													600												

(*) Incluidos los flejes laminados en frío para hojalata.
 (*) Incluidos el fleje cromado (ECCS) < 600 mm (no CECA).
 (*) Únicamente barras cortadas destinadas a hormigón.
 (*) Incluidos los perfiles especiales.

(*) Incluidos los de calidad continua.
 (*) Instrumentales de calidad continua.
 (*) Laminados en barras de flejes o cortes de bobinas.

COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

CECA

OFICINA ESTADÍSTICA
Estadísticas de las empresas
D 3

Luxemburgo, enero 1989

Cuestionario 2-73
Parte I

ACEROS DE BASE Y DE CALIDAD
ENTREGAS EN EL MERCADO NACIONAL
POR PRODUCTOS Y POR INDUSTRIAS CONSUMIDORAS
NOTAS EXPLICATIVAS

I. INDICACIONES GENERALES

1. Este cuestionario deberá recoger el destino de todos los productos siderúrgicos en el estado en que se encuentran al salir de la fábrica siderúrgica (en el sentido del Tratado). En consecuencia en este cuestionario las entregas incluyen el consumo propio de las fábricas y las entregas a los talleres integrados en las fábricas siderúrgicas cuya actividad no se contempla en el Tratado. Sin embargo, para evitar duplicaciones en las cifras declaradas, no deberán consignarse las entregas a otras fábricas siderúrgicas en el sentido del Tratado si estas últimas fábricas transforman los productos entregados en otros productos del Tratado.
2. Se entenderá por año el año civil.
3. Las entregas comprenderán todos los productos, incluidos los productos de segundas calidades y los trozos de chapa o despieces no destinados a la refundición. Deberá indicarse el peso neto en toneladas de las entregas considerando los productos en el estado en que salgan de la fábrica.
4. Las entregas incluirán asimismo los trabajos de encargo a que se refiere el cuestionario 2-71.
5. Las entregas realizadas para reabastecer los almacenes que formen parte de la fábrica no deberán consignarse hasta que el depositario envíe los productos del caso a los clientes. Cuando el depositario notifique el envío a la fábrica dicho envío deberá consignarse a la vez como pedido y como entrega.
6. Métodos y principios que deben seguirse para clasificar los clientes por sectores industriales y para consignar las entregas:

1° PRINCIPIO:

Deberá averiguarse la actividad del primer destinatario, es decir, el que recibe el acero en la forma en que lo vende la industria siderúrgica en el sentido del Tratado.

2° PRINCIPIO:

Cuando la empresa destinataria posea varias fábricas deberá considerarse siempre por separado cada una de las fábricas destinatarias y averiguarse asimismo cuál es su actividad.

3° PRINCIPIO:

Cuando una fábrica ejerza actividades múltiples, habrá que intentar averiguar cuál es el taller específico que ha hecho el pedido y determinar, de forma definitiva y de acuerdo con el cliente, la actividad de los diversos talleres que se dediquen a la producción en la fábrica en cuestión.

4° PRINCIPIO:

Cuando un destinatario realice varias actividades distintas y sólo una de ellas conlleve el consumo de acero, ésta será la que determine la clasificación del cliente, aunque esa actividad esté integrada o ligada a otra actividad más importante para el cliente a pesar de que no se refiera directamente a la primera transformación o primera utilización del acero (por ej.: textil, química). En consecuencia, en el caso de las empresas de actividades múltiples, que sólo en parte sean consumidoras de acero, puede darse el caso de que se clasifique un cliente y las entregas de acero que se le hagan en una categoría diferente a la que correspondería a su objeto social.

5° PRINCIPIO:

En cualquier caso, nunca se considerará la naturaleza del producto siderúrgico entregado para la determinación a priori de la actividad del destinatario pues este método puede inducir a

errores. (No obstante, la naturaleza del producto puede servir de orientación cuando se hayan agotado los demás medios de clasificación).

II. DEFINICIONES DE LOS PRODUCTOS

Véanse las notas explicativas del cuestionario 2-71 «Entregas en los países de la Comunidad».

III. DEFINICIONES DE LAS INDUSTRIAS CONSUMIDORAS

A continuación se enumeran las industrias que habrá que incluir en cada columna del cuestionario con arreglo a la Nomenclatura General de las Actividades Económicas en las Comunidades Europeas (NACE) y a la Clasificación Internacional Uniforme de las Naciones Unidas cuya correspondencia con las columnas del cuestionario se indica en el anexo.

Columna 12: FORJA Y ESTAMPADO

Este grupo incluye las instalaciones de forja integradas en la planta siderúrgica así como las forjas independientes, pero no las forjas integradas en otras industrias que se consideran en otros apartados del cuestionario. Comprende la fabricación de productos tanto de forja pesada como de forja ligera y mediana, de extrusión y estampado, incluyendo la fabricación de ruedas, bandajes, cubos o centros de ruedas y ejes. En cambio, no se considerará industria de forja propiamente dicha, la fabricación de los siguientes productos: tomillería forjada, bridas de empalme, cadenas y muelles forjados, que se clasificarán, según la naturaleza de cada producto, en los sectores a que correspondan.

Columna 13: FABRICACIÓN DE TUBOS DE ACERO

Fabricación de tubería sin soldadura y de tubería soldada a partir de chapas, flejes o bandas laminadas en caliente o en frío, incluida la producción de tubería de precisión y de tubería para usos especiales (por ej.: eléctricos).

Columna 14: TREFILADO

Fabricación de alambre trefilado simple, obtenido a partir de alambón.

Columna 15: CALIBRADO

Fabricación de barras calibradas y de perfiles macizos obtenidos mediante estirado con reducción del espesor, incluidos los productos acabados en frío mediante rectificado con muela o descortezado de precisión.

Columna 16: LAMINADO EN FRÍO DE FLEJES

Fabricación de flejes laminados en frío, incluidos los flejes obtenidos por corte longitudinal de bandas laminadas en frío en bobinas.

Columna 17: CONFORMACION EN FRÍO

Fabricación de perfiles obtenidos mediante plegado en frío de bandas y flejes laminados en caliente o en frío.

Columna 18: EMBUTICIÓN Y CORTE

Actividad intermedia ejercida por empresas independientes, consumidoras de productos planos (sobre todo bandas) que, tras el corte o la deformación por embutición (*) se entregan en las dimensiones y formas requeridas a otras industrias consumidoras. Este apartado incluye igualmente los servicios de embutición y de corte integrados en la siderurgia; pero no los integrados en otras industrias consideradas en otros apartados del cuestionario.

Columna 20: CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA SALVO MAQUINARIA ELÉCTRICA

Este grupo comprende especialmente la construcción de maquinaria y tractores agrícolas; de máquinas-herramienta para trabajar los metales; de equipos y herramientas para máquinas; de má-

ENTREGAS DE ACERO EN EL MERCADO NACIONAL POR PRODUCTOS Y POR INDUSTRIAS CONSUMIDORAS

Cuestionario 2.73
Parte I

Este cuestionario deberá enviarse, debidamente completado y por duplicado, a más tardar el día 28 febrero de cada año con referencia al último año civil transcurrido

País:	Año:	PRODUCTOS (Unidad: Toneladas métricas)	Ran- gión	Industrias de primera transformación del acero (1)										Fabricación de material de transporte				Construcción y obras públicas				
				Fundi- ciones de acero	Forja estampado	Fabrica- ción de tubos de acero	Trefila- do	Calibre	Laminado en frío de flejes (2)	Conforma- ción en frío	Embui- ción y corte	Total (1 + 16) (optativo)	Construc- ción de maquina sawira maquinaria eléctrica	Construc- ción eléctrica	Consti- ción naval	Locomo- tores y vagones	Automó- viles bicicletas y otros vehículos	Total (41 + 43) (optativo)	Consti- trucción metalica	Otras cons- trucciones y obras públicas	Total (61 + 62) (optativo)	
		Columna		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30	41	42	43	40	61	62	50	
		B Lingotes y semiproductos para utilización directa o exportación a terceros países																				
		Lingotes y semiproductos para tubos (1)	210																			
		Otros lingotes y semiproductos	230																			
		Semiproductos (2)	240																			
		Total B	200																			
		C Productos planos laminados en caliente																				
		Barras en caliente 2-3 mm (para utilización directa) < 3 mm	311																			
		Flejes laminados en caliente (< 600 mm) (1)	320																			
		Chapas laminadas en caliente procedentes de < 3 mm hasta 1500 mm	331																			
		Chapas cuartas 2-3 mm	341																			
		Placas anchas 2-3 mm	348																			
		Total C	350																			
		D Otros productos planos																				
		Chapas y bandas laminadas en frío (> 600 mm) < 3 mm	411																			
		Chapas y bandas magnéticas	418																			
		Chapas negras (1)	420																			
		Hojas, chapas esmaladas y chapas cromadas (ECCB) (1)	430																			
		Otras chapas recubiertas	440																			
		Total D	460																			
		E Productos largos																				
		Alambres en rollo	510																			
		Redondos para hormigón en barras (incluidas las barras procedentes de alambres) (1)	520																			
		Perfiles y barras comerciales (incluidas las barras procedentes de alambres)	530																			
		Vigas de alta resistencia (HE)	540																			
		Perfiles I, U, H de 80 mm o más, perfiles para marcos de minas	560																			
		Tableros	570																			
		Material de vía	580																			
		Total E	600																			
		TOTAL B + C + D + E	600																			

(1) Incluidos los flejes laminados en frío para bobinas
 (2) Incluido el fleje cromado (ECCB) < 600 mm (de CECA)
 (3) Unicamente barras cortadas destinadas a hormigón

(4) Incluidos los de calidad continua
 (5) Incluidos los de calidad continua, pero sin incluir los semiproductos laminados que no sean para tubos
 (6) Laminados en trenes de flejes o contados de bobinas

(7) Fuera del Tratado CECA

quinas textiles y sus accesorios, así como la fabricación de máquinas de coser; la construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimentarias, químicas y afines, la construcción de material para minas, instalaciones siderúrgicas y fundiciones, para ingeniería civil y de construcción; instalaciones de elevación y de manutención; fabricación de órganos de transmisión, construcción de máquinas para trabajar la madera y para la industria del papel, del cartón y de las artes gráficas; la construcción de equipos de lavandería y limpieza en seco, así como de maquinaria y aparatos para la industria del cuero y del calado; la construcción de motores de combustión interna, de turbinas hidráulicas y térmicas y otras máquinas productoras de energía mecánica, compresores, bombas, transmisiones hidráulicas y neumáticas, aparatos de ventilación, calefacción y refrigeración y de frigoríficos para usos no domésticos; la construcción de hornos industriales no eléctricos y de material de soldadura no eléctrico; grifería y construcción de material de oficina y de máquinas e instalaciones para el tratamiento de datos. Se incluyen igualmente en este grupo los talleres mecánicos que fabrican y reparan los elementos y piezas de la maquinaria mencionada anteriormente. Sin embargo este apartado no incluirá la fabricación de vehículos (automóviles, bicicletas, motocicletas, aviones, etc) ni de sus motores.

Columna 30: CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA

Esta columna incluye la fabricación de hilo y conductores eléctricos, de material eléctrico de equipamiento (generadores, transformadores, etc.) y de material eléctrico de utilización, pilas y acumuladores; la fabricación de material de telecomunicación, aparatos de medición y material eléctrico para usos médicos, la construcción de aparatos electrónicos (salvo ordenadores electrónicos), de radio, de televisión y electroacústicos así como de discos y bandas magnéticas grabados; la fabricación de aparatos electrodomésticos, lámparas y material de iluminación. No se incluirá en este apartado la fabricación de aparatos medidores de magnitudes eléctricas, registradores o no, que se consignarán en la columna 77. En esta columna habrá que indicar exclusivamente las entregas destinadas a las industrias productoras de dichas máquinas, excluyendo las entregas a las compañías de electricidad que deben figurar en la columna 92.

Columna 41: CONSTRUCCIÓN NAVAL

Astilleros marítimos y fluviales que construyan y reparen barcos de todo tipo. Construcción (por establecimientos especializados) de motores marinos y de piezas especiales para barcos; talleres de desguace naval.

Columna 42: LOCOMOTORAS Y VAGONES

Construcción y reconstrucción de locomotoras de todos los tipos y de diferentes anchos, así como de vagones y de tranvías para pasajeros y mercancías. Incluye igualmente la fabricación de locomotoras y vagones por las compañías ferroviarias y los trabajos de reparación realizados en los talleres propiedad de estas. (Por lo tanto deberán consignarse todas las entregas a las empresas ferroviarias que no sean material de vía ni accesorios de vías como pilares, puentes, etc.).

Columna 43: AUTOMÓVILES: BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS

Incluye las siguientes actividades:

1. Construcción de vehículos automóviles y trabajos de carrocería. Fabricación y montaje de vehículos automóviles como, por ejemplo, turismos y autocares comerciales, camiones y remolques de camiones, caravanas, plataformas para todo tipo de usos y vehículos automóviles para usos especiales (ambulancias, taxis, etc.); fabricación de piezas sueltas y de accesorios para automóviles, como motores, frenos, embragues, ejes, cajas de cambio, transmisiones, ruedas y chasis. No se consignarán en este apartado los neumáticos, las cámaras de aire, los cristales para automóviles, los equipos eléctricos, ni los automotores de manutención.
2. Reparación de vehículos automóviles y de bicicletas. Reparación de automóviles, camiones, bicicletas y toda reparación especializada como las de los capós y los sistemas eléctricos de los automóviles.
3. Construcción de bicicletas y motocicletas. Fabricación de motocicletas y «scooters», bicicletas, triciclos y vehículos similares y de piezas sueltas como motores, radios, llantas, sillines, cuadros, cambios de velocidades y manillares para bicicletas.
4. Construcción de aviones. Construcción, montaje y reparación de aviones y planeadores y

(*) Por lo general después de este tratamiento las chapas y productos análogos dejan de quedar sujetos a las normas del mercado común CECA.

fabricación de piezas sueltas para aviones, como motores, hélices, flotadores y trenes de aterrizaje. La fabricación de instrumentos de navegación aérea se incluirá en el grupo de la columna 77.

Columna 51: CONSTRUCCIÓN METALICA

En este grupo se incluirán las siguientes actividades:

- La construcción metálica (puentes y estructuras);
- La fabricación de material fijo para vías férreas como puntas de corazón, sistemas de agujas, pilares, cruces de vías y plataformas giratorias.
- La entibación de minas.

Columna 52: CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Incluye las actividades mencionadas a continuación, salvo las comprendidas en el grupo «Construcción metálica» (columna 51). Construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, vías públicas y puentes pequeños: obras de fábrica para alcantarillado y canalización de aguas, así como para ferrocarriles (excluidas las vías férreas), muelles, túneles, vías subterráneas, carreteras elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenaje, de saneamiento, acueductos, irrigación y obras de regularización de cursos de agua, fábricas hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, canalizaciones de gas, oleoductos y gasoductos, construcción de material de entibación (marcos de minas) y los demás tipos de obras de construcción de gran envergadura: obras marítimas como dragados, roturaciones submarinas, estacado, desecación, construcción de puertos y de vías navegables, pozos, aeropuertos, terrenos de atletismo, campos de golf, piscinas, pistas de tenis, aparcamientos de automóviles, sistemas de comunicación como tendidos de líneas telefónicas y telegráficas y todas las demás obras realizadas por empresas privadas o por la Administración. Este apartado incluye igualmente los subcontratistas en el sector de la construcción como los carpinteros, fontaneros, yeseros y electricistas, así como los fabricantes de postes y conducciones de cemento armado, pilares, etc.

No se incluyen en este apartado las obras de construcción, de reparación y de demolición ejecutadas accesoriamente por el personal de una empresa clasificada en otro sector y por cuenta de esa empresa. Por otra parte, las obras de excavación, de evacuación de escombros, de perforación de pozos y de dragado, realizadas con vistas a la extracción de materias minerales se clasifican en los diversos grupos del sector de industrias extractivas (columnas 81 y 82).

Columna 60: VÍAS FERREAS

Incluye la construcción y el mantenimiento de las vías de las redes ferroviarias o de tranvías públicos o privados así como de sus accesorios (como puentes de ferrocarril, pilares, postes de señalización, sistemas de agujas, etc.) cuando sean las mismas compañías las que realicen directamente estas obras.

Columna 71: MOBILIARIO METÁLICO

Fabricación de muebles metálicos para viviendas, oficinas y edificios públicos, para uso profesional y para restaurantes, instalaciones de oficinas y comercios (incluidas las cajas fuertes y las cámaras de seguridad).

Columna 72: TORNILLERÍA Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN

Fabricación de los siguientes productos (incluida la tornillería forjada): tornillos, tuercas, juntas, arandelas y remaches, pernos y productos torneados estándar o según modelo.

Columna 73: FERRETERÍA, CUCHILLERÍA, UTILLAJE Y CERRAJERÍA

Este grupo incluye las siguientes actividades:

- fabricación de herramientas manuales y agrícolas
- cuchillería y fabricación de cubertería
- fabricación de aparatos domésticos de calefacción y de cocina de todo tipo, fabricación de artículos para el hogar y similares, de armas ligeras y municiones así como de pequeños artículos metálicos.
- carpintería metálica
- fabricación de productos derivados del alambre
- fabricación de muelles y cadenas
- cerrajería (cerraduras herrajes)

Columna 74: EMBALAJES METÁLICOS

Botes y latas para el envasado de conservas alimenticias, aceites, productos lácteos, tabaco, medicamentos, bebidas, ceras, betunes, encáusticos, etc. (Incluidos los botes para aerosoles), cápsulas para tapones de botellas y tarros y tapones a presión y a rosca para el mismo uso. Otros artículos de embalaje como las bobinas para papel adhesivo o películas fotográficas. Artículos para el zunchado de cajones, cajas de cartón y otros paquetes.

**COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

CECA

Luxemburgo, enero 1989

OFICINA ESTADÍSTICA

**Cuestionario 2-73
Parte II**

Estadísticas de las empresas
D 3

ACEROS DE BASE Y DE CALIDAD

DEFINICIONES DE LAS INDUSTRIAS CONSUMIDORAS (continuación)

Columna 75: BIDONES METÁLICOS

Bidones de toda especie para el transporte de mercancías.

Columna 76: CALDERERÍA Y OTROS RECIPIENTES METÁLICOS

Fabricación de recipientes metálicos como tanques, bidones grandes para el transporte de leche, calderas, depósitos (incluidos gascómetros), bombonas de gas soldadas, cubos de basura y artículos de calderería análogos a excepción de los bidones metálicos (columna 75) y los botes y latas para conservas (embalajes metálicos, columna 74), fabricación de conducciones para alta presión.

Columna 77: MECÁNICA DE PRECISIÓN, ÓPTICA, JUGUETES.

Este apartado agrupa:

1. Mecánica de precisión propiamente dicha.
Fabricación de instrumentos de medición, de control (ej.: instrumentos de precisión), fabricación de instrumentos y material médico-quirúrgico para cirujanos, médicos y dentistas).
2. Fabricación de productos fotográficos e instrumentos de óptica.
Fabricación de instrumentos ópticos y lentes, gafas y material y suministros fotográficos, incluidas las películas y placas sensibles.
3. Fabricación y reparación de relojes.
4. Fabricación de instrumentos de música como pianos, instrumentos de cuerda, instrumentos de viento, instrumentos de percusión; discos de gramófono. La fabricación de gramófonos figura en el grupo «construcción de máquinas, aparatos y suministros eléctricos».
5. Juguetes y artículos de deporte.

Columna 81: EXTRACCIÓN DE CARBÓN

Minas cuyo objeto principal sea la extracción de antracita y de carbones bituminosos como la hulla grasa, la hulla semigrasa y el lignito.
Se incluirán las instalaciones anejas para el tratamiento del carbón.

Columna 82: OTRAS EXTRACCIONES MINERAS.

1. Minas cuyo objeto principal sea la extracción de minerales:
 - a) Extracción de mineral de hierro,
 - b) Extracción de minerales, salvo los minerales de hierro,

2. Petróleo bruto y gas natural.

Explotación de los pozos de petróleo y de los pozos de gas natural (incluida la perforación) y explotación de las arenas y esquistos bituminosos.

3. Extracción de piedra de construcción, de arcilla y de arena.

Extracción de piedra (incluida la pizarra), arcilla, arena y grava.

4. Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otro lugar.

La extracción en minas y canteras de materiales como el amianto, el yeso, la sal (incluida la explotación de salinas), el azufre, el asfalto, el betún y los demás minerales no metálicos salvo el carbón, el petróleo, la piedra de construcción, la arcilla, la arena y la grava. Se incluirán en este grupo la explotación del guano y de las turberas.

Columna 91: CONSUMO PROPIO DE LAS FÁBRICAS SIDERÚRGICAS

Se incluirán aquí los productos empleados en las fábricas para reparaciones, mantenimiento y empleos análogos, incluidas las nuevas construcciones emprendidas por la fábrica.

Columna 92: OTROS CONSUMIDORES

En principio se agruparán en los apartados precedentes todas las industrias transformadoras del acero así como las principales actividades no industriales consumidoras de acero. Por lo tanto, en principio, en este apartado «otros consumidores» se incluirán únicamente:

1. Las industrias que no empleen el acero como materia prima en su producción normal por ej.: textil, no férrea, química, papelera, la industria alimentaria, del vidrio, del cuero y las pieles, etc. (para el mantenimiento o la reparación de máquinas y talleres y para las nuevas construcciones de dichas industrias).
2. Otros posibles consumidores no industriales: (Agricultura, silvicultura, comercio, banca, etc.) administración pública, necesidades directas de la defensa.

ANEXO

Correspondencia entre la clasificación de los grupos de industrias consumidoras empleados, la Nomenclatura General de Actividades Económicas en las Comunidades Europeas (NACE) y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (*)

Columnas del cuestionario 2-73 A	Designación	Codificación NACE	Codificación ONU		
		(agrupación, grupo, subgrupo)	División	Agrupación	Grupo
11	Fundiciones de acero	ex 311.1		ex 371	ex 3710
12	Forja y estampado	312.1		ex 371	ex 3710
13	Fabricación de tubos de acero	222		ex 371	ex 3710
14	Trefilado	223.41		ex 371	ex 3710
15	Calibrado	223.1		ex 371	ex 3710
16	Laminado en frío de flejes	223.2		ex 371	ex 3710
17	Conformación en frío	223.3		ex 371	ex 3710
18	Embutición y corte	312.2		ex 371	ex 3710
20	Construcción de maquinaria salvo maquinaria eléctrica	32.33		382	
30	Construcción eléctrica	34		383	
	Fabricación de material de transporte				
41	Construcción naval	361			3841
42	Locomotoras y vagones	362			3842
43	Automóviles, bicicletas y otros vehículos	35			3843
		363			3844
		364			3845
		365			3849
51	Construcción y obras públicas				
52	Construcción metálica	314			ex 3813
60	Construcción y obras públicas	50	50	500	
	Vías férreas	71	50	500	
	Fabricación de otros objetos de metal				
71	Mobiliario metálico	316.6			3812
72	Tomillería y elementos de fijación	313.1			ex 3819
73	Ferretería, cuchillería, utillaje y cerrajería	316 (*)			3811
		223.42			ex 3819
		313.2			
		313.4			
74	Embalajes metálicos	316.42			ex 3819
75	Bidones metálicos	ex 316.41			ex 3819
76	Calderería y otros recipientes metálicos	315. ex 316.41			ex 3813
77	Mecánica de precisión, óptica, juguetes	37		385	
		492	39	390	
		494			
		495			
	Industrias extractivas				
81	Extracción de carbón	11	21	210	2100
82	Otras extracciones mineras	13.21	22	220	2200
		23.24	23	230	
			29	290	
91	Consumo propio de las fábricas siderúrgicas	221		ex 371	ex 3710
94	Comerciantes	612.4	ex 61	ex 610	ex 6100

(*) «Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas» de las Naciones Unidas (Estudios Estadísticos — Serie M N° 4. Rev. 2 — Nueva York 1988).

(*) Excluidas las posiciones 316.4 y 316.6.

COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

CECA

OFICINA ESTADÍSTICA

Estadísticas de las empresas
D 3

Luxemburgo, enero 1989

Cuestionario 2-74/A Anexo

Entregas de aceros especiales (aleados y no aleados) por clases de productos y por calidades de acero en los países de la Comunidad y en terceros países

NOTAS EXPLICATIVAS

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Deberán completar este cuestionario todas las fábricas siderúrgicas de la Comunidad que produzcan aceros especiales.
2. Se entenderá por mes el mes civil.
3. Se completará un cuestionario independiente para cada una de las calidades siguientes:
 - Aceros especiales no aleados.
 - Aceros aleados de construcción para usos especiales.
 - Aceros inoxidables y refractarios.
 - Otros aceros aleados.
 - Todas las calidades.
4. Las entregas comprenden todos los productos siderúrgicos del Tratado, incluidos los productos descalificados (tales como segundas y terceras calidades, los recortes de chapa y los después) que no son destinados a la refundición inmediata. Se deberán indicar los tonelajes netos suministrados, considerándose estos en el estado de entrega al salir de la fábrica o de sus almacenes.
5. Se considerarán igualmente como entregas todos los productos siderúrgicos contemplados por el Tratado, que se emplean para el embalaje de los productos antes de su expedición.

6. Principios básicos

Las entregas deberán declararse en la hoja principal del cuestionario (partes B, C, D ó E) de acuerdo con los dos principios siguientes:

- a) Las entregas que deben declararse para un cierto mes son las destinadas a actividades fuera del Tratado (es decir a los consumidores de acero, a los almacenistas y a clientes de terceros países) realizadas directamente por la fábrica declarante o a través de un almacén nacional que forma parte de la misma fábrica o bien indirectamente (ver 6.b). No deben declararse los intercambios entre fábricas o sus almacenes nacionales.
- b) El principio comercial.
La entrega de un producto debe ser declarada por la fábrica que recibe el pedido y que factura la entrega al cliente que lo ha solicitado incluso cuando sea otra fábrica, un transformador o un subcontratista, el que expida por cuenta de la fábrica que factura. La fábrica declarante reseñará el destino real de los productos.

Cases particulares

7. Consumo propio de las fábricas siderúrgicas y entregas a talleres no siderúrgicos integrados.

Las entregas declaradas en la hoja principal del cuestionario deben incluir el consumo propio de las fábricas siderúrgicas (para mantenimiento, nuevas instalaciones, etc.) y las entregas a talleres no siderúrgicos integrados (labos, forja, etc.) incluyendo en estos los talleres productores de bandejas y centros de rodos, incluso si son laminados.

Estas entregas deben incluir las procedentes de:

- producción propia;
- material comprado, excepto cuando se sepa que la fábrica suministradora haya ya declarado estos tonelajes como entregas en el mercado.

8. Ventas a otras fábricas CECA

a) No deberán declararse las entregas de una fábrica siderúrgica de la CECA a otra que formando parte de la misma sociedad están situadas en el mismo país.

b) Lingotes, semiproductos y bandas en caliente:

Estos productos deben declararse:

- En la parte A en la medida en que se sepa con exactitud que están destinadas a laminar, a otra transformación (corte transversal, corte longitudinal o recubrimiento) en productos CECA, o a la venta en el país.
- En las partes B ó C si están destinadas al consumo propio de la fábrica que lo recibe o a la transformación en productos NO CECA, a menos que se sepa por la

información disponible que la fábrica receptora declara esas cantidades como entregas en el mercado o si no es posible tener información precisa sobre su posible utilización.

c) Productos acabados laminados

Estos productos deben declararse:

- En la hoja principal del cuestionario, partes C, D ó E si han sido suministrados para consumo propio de la fábrica receptora, para transformación en productos NO CECA, o si no existe indicación precisa sobre su posible utilización.
- Solamente en el Anexo III si han sido suministrados a una fábrica siderúrgica de otro país de la CECA para su venta, o transformación en otros productos CECA. En este caso la fábrica receptora debe tomar la responsabilidad de declarar la entrega posterior al mercado.

9. Entregas por orden y por cuenta de otra fábrica

a) El ordenante es una fábrica siderúrgica de la CECA.

La fábrica que factura la entrega de los productos a un cliente fuera de la CECA debe declarar esta entrega en la hoja principal del cuestionario, y en el caso de que la fábrica expedidora esté en otro país de la CECA, además debe incluirlo en el Anexo I. La fábrica expedidora no debe declarar la entrega nada más que en el caso en que el ordenante sea una fábrica siderúrgica de la CECA situada en otro país. En este caso se declara en el Anexo II, y no en el cuerpo principal.

b) El ordenante no es una fábrica siderúrgica de la CECA:

Las entregas por orden y por cuenta de una fábrica siderúrgica que no pertenece a la CECA deben ser declaradas por las fábricas expedidoras en la hoja principal del cuestionario, ya que el ordenante no declara sus entregas a la OSCE.

10. Entregas para trabajos de ensayo o subcontratados

Los productos que se explotan para realizar un trabajo de ensayo deben declararse únicamente en el Anexo III, y sólo si el maquinador se encuentra en otro país.

11. Entregas derivadas de trabajos de ensayo o subcontratados

a) El ordenante es una fábrica siderúrgica de la CECA situada en el mismo país.

Estas entregas no deben declararse.

b) El ordenante es una fábrica siderúrgica de la CECA situada en otro país.

Los productos expedidos después de la maquila deben ser declarados por el maquinador.

— En el Anexo III si los productos se explotan al ordenante, a un almacén de la pertenencia de este último o a otra fábrica siderúrgica.

— En el Anexo II si los productos se envían a cualquier otro destino.

Los productos vendidos al mercado como consecuencia de una operación de maquila, debe declararse por el ordenante en la hoja principal del cuestionario, cualquiera que sea la fábrica expedidora, y además en el Anexo I si esta última está situada en otro país.

c) El ordenante no es una fábrica siderúrgica de la CECA:

El maquinador debe declarar la entrega de los productos derivados de la maquila en la hoja principal del cuestionario cualquiera que sea el destino de estos, ya que el ordenante (utilizador o almacenista en la Comunidad o cliente en terceros países) no declara sus entregas en la OSCE.

II. DEFINICIONES

- Definición general de los aceros especiales, véase el Cuestionario 2-16.
- Categorías de aceros especiales aleados, véase el Cuestionario 2-16.
- Definiciones de productos, y observaciones relativas a los regímenes, véase Cuestionario 2-71.

ENTREGAS DE ACERO ESPECIAL (ALEADOS Y NO ALEADOS) POR CLASES DE PRODUCTOS Y POR CALIDADES DE ACERO EN LOS PAISES DE LA COMUNIDAD Y EN TERCEROS PAISES

Cuadro nº 74 Anexo

MES	AÑO											TOTAL COMUNITARIO (1) A (9)	TERCEROS PAISES	TOTAL GENERAL (10) Y (9)	
	FRANCIA	ITALIA	PAISES BAJOS	BELGICA	LUSSEMBURGO	ALEMANYA	IRLANDA	GRAN BRETAÑA	ESPAÑA	PORTUGAL	OTROS				
A. PRODUCTOS PARA REFINARIAS (1)	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	20	30	40
Legales	110														
Papas	121														
Pasta	154														
Chapas	177														
Chapas laminadas en caliente	131														
< 3 mm	136														
< 3 mm	186														
TOTAL A	102														
B. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE MAQUINARIA															
Legales	210														
Laminados y laminados para tubos (1)	260														
Estructurales	220														
Otros laminados y laminados	241														
Laminados	244														
Laminados planos (1)	247														
Laminados planos (1)	250														
Chapas laminadas en caliente	241														
< 3 mm	247														
< 3 mm	249														
Chapas laminadas en caliente	249														
< 3 mm	249														
< 3 mm	250														
TOTAL B	300														
C. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE OBRAS DE ACERO															
Legales	411														
Laminados planos (1)	411														
Laminados planos (1)	411														
Laminados planos (1)	411														
TOTAL C	411														
D. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE MAQUINARIA															
Legales	411														
Laminados planos (1)	411														
Laminados planos (1)	411														
TOTAL D	411														
E. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE OBRAS DE ACERO															
Legales	411														
Laminados planos (1)	411														
Laminados planos (1)	411														
TOTAL E	411														

MES	AÑO											TOTAL COMUNITARIO (1) A (9)	TERCEROS PAISES	TOTAL GENERAL (10) Y (9)	
	FRANCIA	ITALIA	PAISES BAJOS	BELGICA	LUSSEMBURGO	ALEMANYA	IRLANDA	GRAN BRETAÑA	ESPAÑA	PORTUGAL	OTROS				
A. PRODUCTOS PARA REFINARIAS (1)	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	20	30	40
Legales	110														
Papas	121														
Pasta	154														
Chapas	177														
Chapas laminadas en caliente	131														
< 3 mm	136														
< 3 mm	186														
TOTAL A	102														
B. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE MAQUINARIA															
Legales	210														
Laminados y laminados para tubos (1)	260														
Estructurales	220														
Otros laminados y laminados	241														
Laminados	244														
Laminados planos (1)	247														
Laminados planos (1)	250														
Chapas laminadas en caliente	241														
< 3 mm	247														
< 3 mm	249														
Chapas laminadas en caliente	249														
< 3 mm	249														
< 3 mm	250														
TOTAL B	300														
C. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE OBRAS DE ACERO															
Legales	411														
Laminados planos (1)	411														
Laminados planos (1)	411														
TOTAL C	411														
D. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE MAQUINARIA															
Legales	411														
Laminados planos (1)	411														
Laminados planos (1)	411														
TOTAL D	411														
E. PRODUCTOS PARA FABRICACION DE OBRAS DE ACERO															
Legales	411														
Laminados planos (1)	411														
Laminados planos (1)	411														
TOTAL E	411														

NOTAS: (1) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de las Comunidades Europeas. (2) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de los Países Bajos. (3) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de Bélgica. (4) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de Luxemburgo. (5) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de Alemania. (6) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de Irlanda. (7) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de Gran Bretaña. (8) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de España. (9) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de Portugal. (10) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de otros países. (11) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de otros países. (12) Fuente: Estadística de la Industria y Comercio de otros países.

**COMISIÓN DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS**

CECA

OFICINA ESTADÍSTICA

**Estadísticas de las empresas
D 3**

Luxemburgo, enero 1989

Questionario 2-80

**ACEROS DE BASE Y DE CALIDAD
NUEVOS PEDIDOS
(COMUNIDAD Y TERCEROS PAÍSES)**

NOTAS EXPLICATIVAS

Observaciones generales y definiciones

1. Se deducirán de los nuevos pedidos recibidos durante el período de referencia las anulaciones de pedidos correspondientes al período en curso y a los períodos precedentes, es decir, se consignarán pedidos netos.
2. Para las demás notas explicativas, véase el cuestionario 2-71 «Entregas».